

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

Abogado Especializado

21 de febrero 2023

Señor (a)

JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: LUIS JAVIER CASTRO AGUILERA

DEMANDADO: MARIA JOHANA GARCIA PUERTA

RADICADO: 11001 40 03 035 2022 00412 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79322564 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 73416 del Consejo superior de la Judicatura, apoderado especial de la demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto, que interpongo **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del Mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2022, notificado por estado el 14 de junio de 2022.

PETICION

Mi petición va dirigida a que se Revoque el auto atacado mediante el cual se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de mi representada, por carecer de sustento probatorio, dado que, en el escrito de la demanda, no existe documento alguno del que se pueda soportar el cobro de los intereses remuneratorios que se pretenden cobrar con la presente acción, en consecuencia, el auto atacado fue proferido en indebida forma.

SITUACIONES FACTICAS

PRIMERO: Mediante Mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2022, notificado por estado el 14 de junio de 2022, en su numeral 2°, el despacho declara la suma de \$1.100.000, por el concepto de intereses remuneratorios, pero no manifiesta a que porcentaje se calculó el interés y en su numeral 3°, los intereses remuneratorios desde el día 2 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Que, según el demandante, dentro de su escrito de demanda en el acápite de hechos, en el numeral primero, relata que mi poderdante suscribió letra de cambio número 001 de 15 de marzo de 2022, por el valor de **SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$74.000.000) M/ CTE**, para ser canceladas el 4 de abril de 2022.

TERCERO: Que, según las manifestaciones del apoderado de la parte demandante, en el acápite de hechos, numeral segundo, se pactaron unos intereses al plazo o corrientes por 1.5%.

CUARTO: En ese orden de ideas, solo se deben de tener en cuenta 20 días, que se pactaron para el pago de la obligación suscrita en la letra de cambio, al 1.5% de interés.

QUINTO: Que según la manifestación del apoderado, el plazo para el pago de la letra de cambio se estableció para el 4 de abril de 2022, fecha que se

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

Abogado Especializado

deberá de tener en cuenta para el calculo de los intereses moratorios y no el 2 de abril como lo estableció el mandamiento de pago

DERECHO

En derecho me fundamento principalmente en el artículo 430 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Del Señor Juez. Cordialmente,



RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WICHES

C.C. No. 79322564 de Bogotá D.C.

T.P. No. 73.416 del C. S. de la J.